

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[DIRAN ARECI-AUX \(diran.areci-aux@policia.gov.co\)](mailto:diran.areci-aux@policia.gov.co)

Asunto: Solicitud notificación resolución de desacuartelamiento AXP VARGAS RAMIREZ EMERSON DAVID CC. 1002580170 RES. No 0160 del 19-02-2021

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[DIRAN ARECI-JEFAT \(diran.areci-jefat@policia.gov.co\)](mailto:diran.areci-jefat@policia.gov.co)

Asunto: Solicitud notificación resolución de desacuartelamiento AXP VARGAS RAMIREZ EMERSON DAVID CC. 1002580170 RES. No 0160 del 19-02-2021.

De: DIRAN GUTAH-SMI

Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 6:26 p. m.

Para: DIRAN ARECI-AUX <diran.areci-aux@policia.gov.co>; DIRAN ARECI-JEFAT <diran.areci-jefat@policia.gov.co>

Asunto: Solicitud notificación resolución de desacuartelamiento AXP VARGAS RAMIREZ EMERSON DAVID CC. 1002580170 RES. No 0160 del 19-02-2021.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS



Bogotá 22 de febrero de 2021

Coronel
ALEXANDER SANCHEZ ACOSTA
Jefe Área Erradicación de Cultivos Ilícitos
Aeropuerto El Dorado Entrada 6 Base Aérea CATAM
Ciudad.

Asunto. Solicitud notificación resolución de desacuartelamiento AXP VARGAS RAMIREZ EMERSON DAVID CC. 1002580170 RES. No 0160 del 19-02-2021.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, su valiosa colaboración consistente en estudiar la posibilidad de ordenar a quien corresponda realizar la notificación de la resolución 0160 del 19-02-2021, la cual trata del desacuartelamiento del señor AXP relacionado en el asunto; así:

- **Resolución Nro. 0160 del 19-02-2021, “Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un Auxiliar de Policía, adscrito a la Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento a la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71 literal g”**

Es preciso indicarle que, en el evento de no presentarse o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el señor AXP, para realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo antes citado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, se procederá a efectuar el procedimiento de notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011.

La presentación personal deberá realizarse en la oficina de Talento Humano de la Dirección de Antinarcóticos, ubicada en la ciudad de Bogotá Aeropuerto El Dorado Entrada 6 Base Aérea CATAM, celular: 3143088315, o a cualquier oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, previa coordinación con esta Jefatura, a lo cual podrá tomar contacto con el señor Intendente JHON HAWER GIRALDO BARRERA.

Atentamente;

Teniente Coronel **ERIKA PEDRAZA MURILLO**
Jefe Grupo Talento Humano Dirección Antinarcóticos
Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6
Bogotá, D.C.
Email: diran.gutah-smi@policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

emerson.vargasr@correo.policia.gov.co

De: DIRAN GUTAH-SMI

Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 7:02 p. m.

Para: emerson.vargasr@correo.policia.gov.co

Asunto: Solicitud notificación resolución de desacuartelamiento AXP VARGAS RAMIREZ EMERSON DAVID CC. 1002580170 RES. No 0160 del 19-02-2021.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS



Bogotá 22 de febrero de 2021

AXP
EMERSON DAVID VARGAS RAMIREZ
Integrante Escuadra Compañía Antinarcóticos Seguridad de la Erradicación
La Dorada Caldas
Ciudad.

Asunto. Solicitud notificación resolución de desacuartelamiento AXP VARGAS RAMIREZ EMERSON DAVID CC. 1002580170 RES. No 0160 del 19-02-2021.

Respetuosamente me permito solicitar su valiosa colaboración consistente en estudiar la posibilidad de ordenar a quien corresponda realizar la notificación de la resolución 0160 del 19-02-2021, la cual trata del desacuartelamiento del señor AXP relacionado en el asunto; así:

- **Resolución Nro. 0160 del 19-02-2021, “Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a un Auxiliar de Policía, adscrito a la Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento a la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71 literal g”**

Es preciso indicarle que, en el evento de no presentarse o su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el señor AXP, para realizar la diligencia de notificación personal del acto administrativo antes citado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, se procederá a efectuar el procedimiento de notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 del 11 de enero de 2011.

La presentación personal deberá realizarse en la oficina de Talento Humano de la Dirección de Antinarcóticos, ubicada en la ciudad de Bogotá Aeropuerto El Dorado Entrada 6 Base Aérea CATAM, celular: 3143088315, o a cualquier oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, previa coordinación con esta Jefatura, a lo cual podrá tomar contacto con el señor Intendente JHON HAWER GIRALDO BARRERA.

Atentamente;

Teniente Coronel **ERIKA PEDRAZA MURILLO**
Jefe Grupo Talento Humano Dirección Antinarcóticos
Aeropuerto El Dorado Entrada No. 6
Bogotá, D.C.
Email: diran.gutah-smi@policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0160 DEL 19 FEB 2021

"Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a dos Auxiliares de Policía, adscritos a la Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento a la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71, literal g"

EL DIRECTOR DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", en el artículo 70, señala:

"... **DESACUARTELAMIENTO. Es el acto mediante el cual el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional, el Director del INPEC o la persona en la que estos deleguen, dispone la cesación en la obligación de continuar prestando el servicio militar de un Soldado, Infante de Marina, Soldado de Aviación y Auxiliar de Policía o Auxiliar del Cuerpo de Custodia por causales diferentes al licenciamiento.**"
(Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que la Ley 1407 del 17 de agosto de 2010, "Por la cual se expide el Código Penal Militar", en el artículo 109, que trata del delito de desertión, señala:

(...)

"Incurrirá en prisión de ocho (8) meses a dos (2) años, quien estando incorporado al servicio militar realice alguna de las siguientes conductas:

1. Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio.
2. No se presente a los superiores respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se cumpla un turno de salida, una licencia, una incapacidad, un permiso o terminación de comisión u otro acto del servicio o en que deba presentarse por traslado.
3. Traspase sin autorización los límites señalados al campamento por el jefe de las tropas en operaciones militares.
4. El prisionero de guerra que recobre su libertad hallándose en territorio nacional y no se presente en el término previsto en los numerales anteriores.
5. El prisionero de guerra que recobre su libertad en territorio extranjero y no se presente ante cualquier autoridad consular o no regrese a la patria en el término de treinta (30) días, o después de haber regresado no se presente ante la autoridad militar, en el término de cinco (5) días.

Los condenados por este delito, una vez cumplida la pena, continuarán cumpliendo el servicio militar por el tiempo que les falte.

Que el Decreto 4222 de 2006, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", la Dirección de Antinarcóticos, ejerce las funciones que son asignadas por la Ley.

Que el Decreto 977 del 7 de junio de 2018, "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1070 de 2015, en lo relacionado con la reglamentación del servicio de reclutamiento, control reservas y la movilización" en el artículo 2.3.1.4.13.3, establece:

"... **Desacuartelamiento.** Las causales de desacuartelamiento de que trata el

Hoja Nro. 2 de la Resolución No. **0160** del **19 FEB 2021** "Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a dos Auxiliares de Policía, adscrito a la Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento a la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71 literal g"

ser reconocidas por los funcionarios competentes para ello. El procedimiento para adelantar y resolver el trámite de desacuartelamiento será fijado por el Comandante de la Fuerza respectiva, el Director General de la Policía Nacional y el Director General del INPEC."

Que la Resolución No. 00593 del 01 de marzo de 2010, "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Antinarcóticos", emanada por la Dirección General de la Policía Nacional, difunde todos los actos administrativos relacionados con nombramientos, posesiones, llamamiento a curso, convocatoria a concurso, ascensos, retiros, desapariciones, secuestros y demás aspectos del personal de la Dirección de Antinarcóticos, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Que mediante Resolución No. 00141 del 21 de enero de 2019, "Por la cual se delega en los Directores, Comandantes de Metropolitanas y Departamentos de Policía, el ejercicio de la facultad conferida en los artículos 70 y 71 de la Ley 1861 de 2017 y se crea el procedimiento contemplado en el artículo 2.3.1.4.13.3 del Decreto 977 de 2018 y se establece el licenciamiento para el Personal de Auxiliares de Policía".

Que la Resolución No. 03302 del 15 octubre de 2010, mediante la cual el Director General de la Policía Nacional, expide el Manual para la Administración del Personal Auxiliar de Policía y Auxiliar de Policía Bachiller, en el numeral 6.6.4, requisitos para la expedición de la tarjeta de conducta define "La Tarjeta de Conducta se expedirá a los auxiliares de Policía y auxiliares de Policía bachilleres, que hayan prestado el servicio militar obligatorio y/o voluntario en la Policía Nacional y además cumplan con los siguientes requisitos":

1. "Haber cumplido la totalidad del tiempo del servicio militar establecido en la Ley, según, sea el caso (Ley 48/93 y Ley 403/97)".
2. "No tener investigaciones disciplinarias y/o penales en curso, al momento de licenciamiento, caso en el cual solo se le expedirá la Tarjeta de Conducta una vez sea proferida la decisión definitiva de la investigación".
3. "No haber sido sancionado o suspendido disciplinaria ni penalmente".

Que mediante Resolución No. 2217 del 10 de septiembre de 2020, el Director de Antinarcóticos, dio de alta a los señores Auxiliares de Policía ALVAREZ CAÑATE EVER ESTEBAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1001028176 expedida en Apartado Antioquia y al Auxiliar de Policía VARGAS RAMIREZ EMERSON DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1002580170 expedida en La Dorada Caldas, para prestar el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional como Auxiliar de Policía.

Que una vez consultado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se pudo evidenciar que los señores Auxiliares de Policía, se encuentra adscrito a la Compañía Antinarcóticos de Seguridad de la Erradicación No. 1 y 10.

Que mediante comunicado oficial No. S-2021-008065-DIRAN de fecha 24 de enero de 2021, suscrito por el señor Mayor MEDINA INFANTE FABIAN LEONARDO, Comandante Compañía Antinarcóticos de Seguridad de la Erradicación y el comunicado oficial S-2021-007997-DIRAN de fecha 23 de enero de 2021, suscrito por el señor Mayor MORENO PULIDO CRISTIAN CAMILO Comandante Compañía Antinarcóticos de Seguridad de la Erradicación, donde manifiestan que el señor Auxiliar de Policía ALVAREZ CAÑATE EVER ESTEBAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1001028176, expedida en Apartado - Antioquia, se ausentó del servicio desde el 20 de enero de 2021, sin que a la fecha se haya presentado para continuar con la prestación del servicio militar obligatorio.

Que mediante comunicado oficial No. S-2021-009801-DIRAN de fecha 27 de enero de 2021, suscrito por el señor Teniente Coronel CESAR OCTAVIO SARABIA BETANCOURT, Comandante Compañía Antinarcóticos de Aspersión Aérea, comunicado oficial No. S-2021-009620-DIRAN de fecha 27/01/2021, signado por el señor Teniente MARIO ALEXANDER JOJOA JOJOA, Comandante Coordinación Regional Transitoria Tumaco (E) y comunicado oficial No. S-2021-009268-DIRAN de fecha 26/01/2021, suscrito por el señor Subintendente EDISON ERIC RINCÓN AULI, Integrante Escuadra Compañía Antinarcóticos de Seguridad de la Erradicación, informan que el señor Auxiliar de Policía VARGAS RAMIREZ EMERSON DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1002580170 expedida en La Dorada - Caldas, se ausentó del servicio

Hoja Nro. 3 de la Resolución No. **0 1 6 0** del **1 9 FEB 2021** "Por la cual se desacuartela del servicio militar obligatorio a dos Auxiliars de Policía, adscrito a la Dirección de Antinarcóticos, en cumplimiento a la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, Artículo 71 literal g"

desde el 20 de enero de 2021, sin que a la fecha se haya presentado para continuar con la prestación del servicio militar obligatorio.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1861 del 4 de agosto del 2017, en su artículo 71, preceptúa las causales de desacuartelamiento del servicio militar, así:

Artículo 71°. Causales de desacuartelamiento del servicio militar. Son causales de desacuartelamiento del servicio militar, las siguientes:

g. Por ausentarse injustificadamente del servicio, en los términos previstos en el Código Penal Militar para el delito de deserción.

Que la norma ibidem en el artículo 72, el cual señala:

"Se exceptúan los desacuartelados por los literales a), d), e), g) y h) del artículo 71, quienes serán Reservistas de Segunda Clase y pagarán la mínima cuota de compensación militar establecida en el artículo 27 de la presente Ley o la Ley que se encuentre vigente al momento de su terminación anticipada del Servicio militar obligatorio". (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que con fundamento en las anteriores disposiciones legales y la parte motiva del acto administrativo, el suscrito Director de Antinarcóticos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Desacuartelar del servicio militar obligatorio en la Policía Nacional a dos Auxiliares de Policía que más adelante se relacionan, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

No.	GR	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
1	AXP	ALVAREZ CAÑATE	EVER ESTEBAN	1001028176
2	AXP	VARGAS RAMIREZ	EMERSON DAVID	1002580170

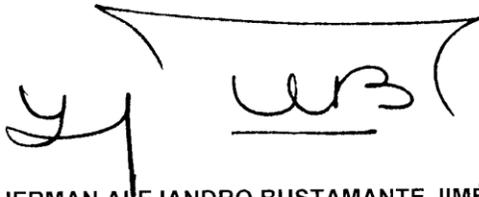
ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores Auxiliares de Policía relacionados en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C, a los,



Mayor General **HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ**
Director de Antinarcóticos

Elaborado por: Sr. John Edixon Camargo P. GUTAH
Revisado por: TE. José Alfredo Rodríguez Durán. ASJUD
CT. John Freddy Henao Vanegas. ASJUD
TC. Erika Pedraza Muñoz. GUTAH
CR. Tito Yesid Castellanos Tuya. SURAR
Ubicación: Z:/GUTAH2/2021/PUBLICA/02. RESOLUCIONES/02. RESOLUCION DE DESACUARTELAMIENTO EVADIDOS 2021